

	Diario
Administrador General	\$ 40,00
Controlador de tiempo	" 20,00
Jefe mecánico	" 30,00
Ayudante de mecánica	" 25,00
Afilador de sierras	" 20,00
Aprendiz de mecánica	" 16,50
Jefe aserrador máquina circular	" 30,00
Primer carroceros circular	" 19,00
Jefe de máquina vertical	" 22,00
Primer carroceros vertical	" 18,00
Jefe de máquina saneadora	" 18,00
Fogonero	" 18,00
Ayudante fogonero	" 16,50
Motorista aceitero	" 18,00
Marcador	" 18,00
Jornaleros	" 16,50

En la categoría de jornaleros están comprendidos también wincheros, proveedores, aserrineros, leñateros, basureros, estibadores, ayudantes de máquinas, repartidores, secadores, movillizadores, etc., y todos aquellos cuyas funciones no requieran una especial preparación.

Art. 2º— El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 20 de febrero de 1968.

Por el Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Previsión Social y Trabajo.— f.) Dr. Milton Solórzano Constantine.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Alberto Jaiil Tobar, Subsecretario de Previsión Social y Trabajo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal.

Acuerda:

La siguiente Ordenanza de Ornato y Fábrica, sujeta a las siguientes disposiciones:

Art. 1º— Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas y parques de las poblaciones del Cantón Salinas, a menos que fueren de carácter temporal y exista autorización por parte del Concejo, en cuyo caso se acatarán los requisitos establecidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 2º— Toda edificación, reconstrucción o ampliación de edificios, muros o cerramientos no podrán efectuarse sin autorización previa del Municipio quien cuidará de que tales obras se realicen respetando la línea de fábrica que se estableciere en el Plan Regulador respectivo dentro de las condiciones necesarias de salubridad e higiene como ventilación, luz, servicios sanitarios con conexión al respectivo pozo séptico de no contar con canalización y más exigencias

necesarias para proteger la salud de los moradores.

Art. 3º— Para obtener la autorización de que habla el artículo anterior, el interesado dirigirá al Concejo una solicitud en un formulario que, para el efecto, le proporcionará la Tesorería Municipal y en el que necesariamente se hará constar lo siguiente:

a) Nombre del interesado;
b) Denominación del sector, manzana, solar o lote donde va a efectuarse la construcción;
c) Certificación de la Tesorería Municipal y de la Dirección Financiera declarando que el peticionario es dueño o arrendatario del terreno y si ha cumplido con todas sus obligaciones para con la Municipalidad. No se otorgarán permisos a las personas que se encuentren adeudando al Municipio.

Art. 4º— Toda solicitud para permiso de construcción llevará adjunto los planos de ejecución: conteniendo los siguientes detalles:

a) Planos de ubicación, fachadas, plantas o pisos, estructura, fundiciones y cortes seccionales en dos sentidos;
b) Planos de la cubierta, distribución de los drenajes, ubicación de los sistemas sanitarios e instalación eléctrica;

c) Detalles de escaleras en escala 1:20;
d) Material de construcción a emplearse;
e) Superficie de construcción y superficie del solar;

f) Valor total estimativo de la obra a ejecutarse; y
g) En edificaciones de tres plantas o más se adjuntarán pruebas y análisis del suelo.

Los planos se presentarán en tres copias con los detalles ya indicados dibujados en la escala 1:100 1:50 y solamente se aceptarán a otra escala menor cuando la superficie de la edificación sea mayor a 500 M².

Los planos de ubicación del solar, distribución de drenajes y sistemas sanitarios podrán ser hechos a escalas menores.

Los sistemas sanitarios serán provistos de un pozo séptico construido de acuerdo con los planos que recomienda el Servicio Sanitario Nacional.

Es requisito indispensable que todo plano presentado para la aprobación lleve la firma de responsabilidad de un Ingeniero o Arquitecto. Los planos de Chalets de caña y de construcciones mixtas que no pasen de 100 metros cuadrados podrán presentarse únicamente con la firma de un constructor de idoneidad registrada en la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 6º— Las solicitudes para reconstrucción, ampliación, reparación o mejoras de edificios, muros, o cerramientos pasarán por el mismo trámite que aquellas que se refieren a la construcción de edificios nuevos, con excepción de los requisitos que le fueren necesarios.

Art. 7º— Las calles y sitios verdes no podrán ser ocupados en parte alguna por columnas, pilastres, gradas, umbrales y cualquier otra clase

de construcción que sirva de comodidad u ornato de los edificios.

Art. 8º— Todas las construcciones que se realicen dentro del perímetro urbano del Cantón, el que previamente será determinado por el Concejo, deberán sujetarse a la siguiente reglamentación:

a) Deberán respetar la línea de fábrica y contar con el respectivo soportal, salvo el mejor criterio de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

b) La altura mínima será de 3.50 metros en el primer piso; y tres metros por cada piso adicional.

c) Las edificaciones tipo villa, ubicadas en las zonas residenciales del Cantón, declaradas como tales por el Concejo, deberán dejar por el frente de la calle, tres metros para jardín y, lateralmente la construcción estará separada de la acera, por lo menos sesenta centímetros.

d) En la Avenida "Nueve de Octubre" de la parroquia La Libertad y en la Avenida "General Enríquez" de Salinas, no se permitirá construcciones de un solo piso y serán de hormigón armado o mixtas, pero en ningún caso totalmente de madera.

e) En la Avenida de Malecón de Salinas, las Construcciones serán exclusivamente de hormigón armado o metálicas.

Art. 9º— La Dirección de Obras Públicas Municipales, previamente a la aprobación de cualquier plano, deberá comprobar la localización del solar en el cual va a edificar; exigir que los planos presentados contemplen todos los detalles expresados en el Art. 4º de esta Ordenanza y los requisitos mínimos de ventilación, higiene y alumbrado; y, a la vez, que cuenten con los suficientes espacios libres para lo cual, la Dirección de Obras Públicas podrá modificar, de ser necesario, los espacios que se destinan para cada caso.

Art. 10.— Los derechos que percibirá el Municipio por la aprobación de planos, serán los siguientes:

a) Cinco sucos por metro lineal de frente en el primer piso;

b) Tres sucos por metro lineal de frente en el segundo piso; y

c) Dos sucos por metro lineal de frente en los pisos restantes.

Además, por concepto de estudios de los planos y la inspección final de las construcciones, el Municipio cobrará una tasa adicional que corresponde al medio por mil sobre el costo estimativo de la obra.

Disposiciones Generales

Art. 11.— El Ilustre Concejo Cantonal está facultado, cuando fuere necesario, para ordenar o efectuar la demolición o reparación de aquellos edificios que, por su estado, constituyan un pe-

ligro para la integridad física de los transeúntes.

Para el efecto, notificará a los propietarios respectivos con plazo hasta de treinta días, dentro de los cuales deberá llevarse a cabo la demolición o reparaciones a que hubiere lugar, vencido el cual y no habiéndose acatado lo dispuesto por el Municipio, éste podrá efectuar la demolición o reparación por cuenta del dueño del inmueble.

Art. 12.— El cobro de los trabajos realizados por el Municipio, por los conceptos señalados en el artículo anterior, podrá hacerse por la vía coactiva, si fuere necesario.

Art. 13.— La demolición de construcciones efectuadas con posterioridad y en contravención con esta Ordenanza, no dará derecho alguno de indemnización; asimismo el Municipio podrá a la reparación o reconstrucción de edificios cuando estime que los mismos puedan detener el progreso urbanístico de la población, aunque en sí no se opongan al Plan Regulador respectivo.

Art. 14.— Los materiales de construcción hechos en las calles y más lugares públicos, estarán sujetos al pago de los impuestos que, por este concepto, estableciere la Ordenanza respectiva; y el interesado se hallará obligado a retirarlos inmediatamente si la construcción no va a ser ejecutada o está paralizada temporalmente.

Art. 15.— En toda construcción de edificios, etc., se tomará las medidas indispensables para garantizar la seguridad de los transeúntes y no estorbar el tráfico en las calles.

Art. 16.— Cuando se constatare que la construcción de un edificio se aparta de las especificaciones detalladas en el plano aprobado por el Municipio, la Dirección de Obras Públicas ordenará la paralización de la misma, sancionándose al infractor con una multa de Cien a Doscientos sucres, sin perjuicio de la obligación del interesado de tramitar nuevamente la aprobación de los nuevos planos y la obtención del permiso de construcción en la forma prescrita por esta Ordenanza.

Art. 17.— Todo edificio que se construya o se separe en alguna forma, necesariamente tendrá que ser enlucido y pintado en todo su frente. Los solares no edificados deberán ser debidamente cercados en base al cerramiento más adecuado, pero siempre con el permiso y bajo las indicaciones que al respecto formule la Dirección de Obras Públicas Municipales. Los cerramientos con frente a calle o calles serán de carácter ornamental.

Queda terminantemente prohibido el uso de alambre de púas para el cerramiento de los solares dentro de las áreas urbanas.

Está en la Ord. del 10% de sueldo Salario en Edificado

Art. 18.— Si una persona natural o jurídica tratare de urbanizar un área de terreno de su propiedad, dentro o fuera de los límites urbanos del Cantón, deberá previamente someter el proyecto, debidamente detallado, a estudio y aprobación del Concejo.

Art. 19.— Las aceras o veredas serán de concreto simple, de diez centímetros de espesor, enlucido, con el ancho que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales, llevando una pendiente del uno por ciento y terminando en un bordillo a veinticinco centímetros sobre el nivel de la calle.

Art. 20.— El transporte de material sobrante de las demoliciones será de cargo del propietario del inmueble respectivo. Si el propietario del inmueble no lo hiciere lo hará la Municipalidad, cobrando al interesado el costo de cinco sueres por cada metro cúbico de material transportado.

Art. 21.— Prohíbese manchar las paredes o edificios públicos o privados con propagandas, comercial, política o de cualquier otra índole. Por lo tanto, afiches, anuncios, rótulos y carteles se colocarán en los lugares que para el efecto, indique la Municipalidad.

Quien contraviniere a esta disposición pagará al propietario los daños ocasionados, sin perjuicio de una multa de Cien sueres, por la primera vez; y, Doscientos sueres, por cada reincidencia, a favor del Municipio.

Concédese acción popular para la denuncia de las contravenciones a esta disposición, quedando el Comisario Municipal, encargado de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 22.— Las instalaciones conocidas con el nombre de kioscos para venta de refrescos, cigarrillos, etc., no podrán tener una superficie mayor de cuatro metros cuadrados por tres metros de alto; y deberán ser instalados exclusivamente, en los sitios que el Municipio determine dentro de las regulaciones del caso.

Art. 23.— Es prohibido efectuar cualquier clase de construcciones en las playas a orillas del mar, y únicamente la Municipalidad y el Estado podrán hacer uso de ellas para obras de servicio público o de seguridad nacional. Esta disposición no comprende a dueños de terrenos que el Municipio hubiere vendido hasta la promulgación de esta Ordenanza.

Art. 24.— Los dueños o arrendatarios de terrenos que iniciaren una construcción sin haber dado cumplimiento previo a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionados por el Comisario Municipal, con una multa de Cien a Doscientos sueres y el trabajo será detenido hasta que se llenen los requisitos de permiso legal pagando, para obtenerlo, el doble de los derechos normales correspondientes.

De igual manera los Ingenieros, Arquitectos o Maestros de obra, encargados de la construcción del edificio, pagarán una multa de Cincuenta sueres a Doscientos sueres por haber contribuido a la infracción cometida.

Art. 25.— Todo caso que se presentare en relación con la presente Ordenanza y que no estuviere considerado, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal.

Art. 26.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Casa Municipal de Gobierno, en Salinas, a los veintiocho días del mes de octubre de 1966.

f.) Alfonso Cobos Moscoso, Presidente del Concejo.

f.) Gilberto Guillén Izquierdo, Secretario Municipal.

RAZON.— El suscrito Secretario Municipal, para los fines de Ley, sienta como tal: que la Ilustre Corporación Municipal discutió la Ordenanza Municipal sobre Ornato y Fábrica, en primera, en la sesión de treinta de septiembre del año próximo pasado; y, en segunda, en la de veintiocho de octubre del mismo año. Además, en sesiones celebradas por la misma Municipalidad, en los días veinticuatro y veintisiete del presente mes de enero discutió en primera y segunda, respectivamente, las modificaciones introducidas a dicha Ordenanza por el señor Ministro de Finanzas, mediante Oficio N° DGP—67—162, de fecha diez del mes en curso, quedando así definitivamente aprobada.

Salinas, enero 29 de 1967.

f.) Gilberto Guillén Izquierdo, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS

Salinas, enero 31 de 1967. Las tres de la tarde.

En mi carácter de Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, sanciono la presente Ordenanza sobre Ornato y Fábrica, de conformidad con lo establecido en los Arts. 123 y 155, numeral 20, de la Ley de Régimen Municipal en vigencia; debiendo promulgarse en el Registro Oficial.

f.) Alfonso Cobos Moscoso, Alcalde de Salinas.

f.) Gilberto Guillén Izquierdo, Secretario Municipal.

Es fiel copia.— Salinas, Agosto 20 de 1967.

f.) Gilberto Guillén Izquierdo, Secretario Municipal.